

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

REDACCIÓN FINAL

ADICIÓN DE UN TRANSITORIO XI A LA LEY 8904, REFORMA DEL SEGUNDO PÁRRAFO Y ADICIÓN DE VARIOS PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 8; ADICIÓN DEL ARTÍCULO 8 BIS; ADICIÓN DEL INCISO F) AL ARTÍCULO 65, Y REFORMA DEL INCISO K) DEL ARTÍCULO 103 DEL CÓDIGO DE MINERÍA, LEY N.º 6797, DE 4 DE OCTUBRE DE 1982, Y SUS REFORMAS LEY PARA DECLARAR A COSTA RICA PAÍS LIBRE DE MINERÍA METÁLICA A CIELO ABIERTO, DEL 1 DE DICIEMBRE DE 2010

EXPEDIENTE N.º 25.775

1 DE OCTUBRE DE 2026

PRIMERA LEGISLATURA

PRIMER PERÍODO DE SESIONES ORDINARIAS

DEPARTAMENTO COMISIONES LEGISLATIVAS

ÁREA COMISIONES LEGISLATIVAS III**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:**

ADICIÓN DE UN TRANSITORIO XI A LA LEY 8904, REFORMA DEL SEGUNDO PÁRRAFO Y ADICIÓN DE VARIOS PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 8; ADICIÓN DEL ARTÍCULO 8 BIS; ADICIÓN DEL INCISO F) AL ARTÍCULO 65, Y REFORMA DEL INCISO K) DEL ARTÍCULO 103 DEL CÓDIGO DE MINERÍA, LEY N.º 6797, DE 4 DE OCTUBRE DE 1982, Y SUS REFORMAS LEY PARA DECLARAR A COSTA RICA PAÍS LIBRE DE MINERÍA METÁLICA A CIELO ABIERTO, DEL 1 DE DICIEMBRE DE 2010

ARTÍCULO ÚNICO- Se adiciona un transitorio XI a la Ley 8904, Reforma del Segundo Párrafo y Adición de Varios Párrafos al Artículo 8; Adición del Artículo 8 bis; Adición del Inciso F) al Artículo 65, y Reforma del Inciso K) del Artículo 103 del Código de Minería, Ley n.º 6797, de 4 de octubre de 1982, y sus reformas Ley para Declarar a Costa Rica País Libre de Minería Metálica a Cielo Abierto, del 1 de diciembre de 2010. El texto es el siguiente:

Transitorio XI- La explotación y el procesamiento del oro, por parte de los trabajadores mineros debidamente asociados a las cooperativas referidas en el artículo 8 del Código de Minería, quedarán habilitadas por un periodo de hasta veinticuatro meses, contado a partir de la publicación del presente transitorio, siempre que tengan en trámite solicitudes de concesión para el área de reserva minera del cantón de Abangares ante la Dirección de Geología y Minas del Ministerio de Ambiente y Energía (Minae), indicando:

a) Que el material explotado y procesado proviene únicamente del cantón de Abangares, del área concesionada o del área solicitada en concesión, según corresponda.

b) El tipo de material a exportar, la cantidad y el peso, tanto bruto como neto, que pertenezcan exclusivamente a las partidas arancelarias del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), a saber, las partidas 710811000000, 710812000000, 710813000000, 710820000000.

- c) El país, lugar de destino y medio de transporte a utilizar.
- d) La estimación del valor comercial.

La Dirección de Geología y Minas del Ministerio de Ambiente y Energía deberá resolver todas las solicitudes de concesión pendientes para el área de reserva minera del cantón de Abangares, antes del vencimiento del plazo establecido en este transitorio.

Las actividades descritas en este transitorio no serán contempladas dentro de los alcances de los artículos 139, 140 y 141 de la Ley 6797, Código de Minería, del 4 de octubre de 1982.

Rige a partir de su publicación.

Firmada en San José, en la sala de sesiones del Área de Comisiones Legislativas III, al primer día del mes de octubre de dos mil veintiséis.

Kattya Alejandra Mora Montoya

Gréthel María Ávila Vargas

Gonzalo Alberto Ramírez Zamora

Karen Tatiana Alfaro Jiménez

María Eugenia Román Mora
Diputadas y diputados

